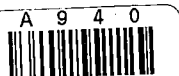




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



NOTIFICAR

SA
TA

SDM-SGJ-DRJ- 268397-2019

Bogotá D.C, 9 de diciembre de 2019

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 Sede Judicial CAN
Ciudad

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICACIÓN No:	11001 3341 045 2019 00186 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
CONVOCANTE:	MÓNICA DEL PILAR CASTILLO ALBADÁN
CONVOCADOS:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CONTESTACIÓN DEMANDA
RECIBIDA

2019 Dic 12 PM 4:30

OTIVA DE APOYO
JUZGADO ADMINISTRATIVO

2366000

LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 37.754.473 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 212.949 del C.S. de la Jud., actuando en representación de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, conforme con el poder conferido y dentro del término legalmente establecido, presento ante el Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, dentro del proceso de la referencia.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La parte actora, esgrime las siguientes pretensiones en el escrito de demanda:

- 1) *Que se declare la nulidad de la Resolución No. 349388 del 26/05/2017, mediante la cual la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., me declaró infractora e impuso sanción pecuniaria por valor de \$368.900, a cargo de MÓNICA DEL PILAR CASTILLO ALBADÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.150.076, con ocasión de la Multa Electrónica Orden de Comparendo No. 1 100100000001 3359454 impuesta el 27/02/2017.*
- 2) *Que a título de restablecimiento del derecho se ordene a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá reintegrar el valor de \$737.800 que me fue embargado con vulneración de mis derechos constitucionales y legales; y demás sumas que se generen indexadas y con los intereses legales, así como también solicito sea condenada a pagarme los perjuicios morales por la afectación al buen nombre, a mi tranquilidad personal, y a la seguridad de mantener el empleo público; los que estimo en cuantía de 20 salarios mínimos diarios legales vigentes.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

3) *Eliminar el registro de la sanción en las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. y en todas aquellas en que repose dicha información, dando alcance a la Contraloría Distrital de Bogotá D.C. para que en mi hoja de vida desaparezca la infracción que se me imputa ilegalmente.*

4) *Que eliminen del sistema de información SICON PLUS cualquier saldo pendiente e intereses a mi nombre, pues no soy deudora de la Secretaría Distrital de Movilidad D.C.*

5) *Que se condene en costas a la demandada”.*

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora, ya que del escenario probatorio arrojado por la misma no se desprende responsabilidad imputable a la Entidad que represento, además, la Entidad que represento, nada tiene que ver con las pretensiones alegadas por la parte actora, lo cual se demostrará a lo largo del presente escrito.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hecho 1.- *El 23 de febrero de 2018, la Contraloría de Bogotá D.C. consignó en mi cuenta de Davivienda, el salario correspondiente al mes de febrero de 2018, previo el descuento de \$737.800. M/cte.*

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Hecho 2.- *El 27 de febrero de 2018, la Dirección de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C. generó el reporte de haber consignado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la suma de \$737.800, con mi número de cédula y a órdenes de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.*

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Hecho 3.- *El 28 de febrero de 2018, la Dirección de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C., me entregó el reporte sobre la existencia de un embargo de mi salario ordenado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 410333 del 19 de diciembre de 2017.*

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Hecho 4.- *El mismo 28 de febrero de 2018, la Dirección de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C., me entregó copia de la Resolución No. 410333 del 19 de diciembre de 2017 mediante la cual, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., dispuso el embargo de mi salario en la Contraloría de Bogotá D.C.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Hecho 5.- La resolución 410333 ya mencionada reza que "CONSIDERANDO Que con ocasión de la(s) orden(es) de comparendo 13359454 de 24/02/2017 la Secretaría Distrital de Movilidad impuso a través de la (s) Resolución(es) 349388 de 26/05/2017 sanción pecuniaria por valor de \$368.900, 00 a cargo de MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52150076. ... Que en atención a lo dispuesto por el artículo 838 del Estatuto Tributario, este Despacho fija como límite del embargo la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$737.800, 00)".

RESPUESTA: Es cierto, a la literalidad de la Resolución No. 410333 del 19/12/2017, por la cual se ordena el embargo de bienes en el procedimiento coactivo seguido contra MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADÁ identificada con cédula de ciudadanía 52150076 fijó como límite de embargo la suma de \$737.800.

Así mismo, el contenido de dicha Resolución se puso en conocimiento de la Contraloría de Bogotá con oficio No. SDM-SJC-214521-2017 del 22/12/2017.

Hecho 6.- Hasta ese momento, 28 de febrero de 2018, y hasta la fecha de presentación de esta demanda no he recibido notificación del comparendo electrónico No. 11001000000013359454 de fecha 27 de febrero de 2017.

Hecho 7.- Hasta ese momento, 28 de febrero de 2018, y hasta la fecha de presentación de esta demanda no he recibido notificación de la resolución sancionatoria No. 349388 del 26/05/2017.

Hecho 8.- Hasta ese momento, 28 de febrero de 2018, y hasta la fecha de e presentación de esta demanda no he recibido notificación del mandamiento de pago No. 162906 del 12/06/2017.

RESPUESTA: El artículo 137 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT. Afirma que "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

De acuerdo con este Organismo de Tránsito, la última dirección reportada por la señora MÍNICA DEL PILAR CASTILLO, tal y como consta en el sistema de información es la Calle 55 No. 59-31 de Bogotá.



Por lo que, al momento de la orden de comparendo, ésta era la dirección consignada y a la cual fue enviada la orden de comparendo No. 11001000000013359454, la cual fue devuelta por “Dirección incompleta”, tal como se demuestra en la siguiente guía:

Así mismo, el artículo 135, consagra que “las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa (...)”.

Lo anterior, fue cumplido a cabalidad por la Autoridad de Tránsito, ya que el comparendo fue impuesto el 24 de febrero de 2017, y enviado a la última dirección reportada el 28 de febrero, cumpliéndose con el término legalmente establecido. Es de resaltar que los tres días no son otorgados para notificar, sino para enviar por correo.

Como no fue posible la entrega del comparendo mencionado, se procedió, tal como lo invoca la Ley, a realizar notificación por Aviso No. 054 del 27 de marzo de 2017, y siguiendo el procedimiento contravencional, mediante Resolución motivada, la Autoridad de Tránsito en Audiencia Pública decidió declarar contraventor a la señora Mónica Castillo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

La Resolución No. 349388 del 26 de mayo de 2017, que la declaró contraventor de las normas de tránsito, se encuentra debidamente notificada en estrados, quedando en firme y ejecutoriada, sin desconocer las garantías reconocidas en la Ley.

En la precitada Resolución se impuso, a la señora Mónica Castillo, la sanción pecuniaria por valor de \$368.900. Posteriormente y, culminado el proceso contravencional, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, hoy Dirección de Gestión de Cobro, avoca conocimiento y libra mandamiento de pago No. 162 del 12 de junio de 2017, el cual fue notificado el 2 de noviembre de 2019.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, se procede a ordenar el embargo de los salarios de los que es titular el deudor, en el empleador denominado CONTRALORÍA DE BOGOTÁ.

El embargo es ordenado mediante la Resolución 410333 del 19 de diciembre de 2017, dicho acto administrativo fue enviado a la Contraloría de Bogotá mediante oficio DSM-SJC-214521 del 22 de diciembre de 2017.

Hecho 9.- Para conocer las razones del comparendo electrónico, de la resolución sancionatoria y del mandamiento de pago, radiqué en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., dos (2) derechos de petición, mediante oficios con # SDM: 63259 del 5 de marzo de 2018, y SDM: 113201 del 17 de abril de 2018.

Hecho 10.- La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá no dio respuesta a ninguno de mis derechos de petición.

RESPUESTA: Es parcialmente cierto. Es cierto que la accionante radicó los derechos de petición que menciona, sin embargo, No es cierto que la Secretaría de Movilidad no haya respondido, ya que mediante radicado SDM-DGC-121384-2018 del 13 de junio de 2018, recibido el 30 de junio de la misma anualidad por la Portería del Conjunto Residencial Parque de los Cipreses, tal como consta en los adjuntos a la presente demanda.

Hecho 11.- El 4 de marzo de 2019 interpose Acción de Tutela en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., por violación al Derecho Fundamental de Petición, debido a que no obtuve respuesta de mis solicitudes SDM: 63259 y SDM: 113201 en los términos de ley.

Hecho 12.- El 6 de marzo de 2019, el Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, admitió la acción de tutela y dispuso la notificación a la suscrita demandante y a la accionada Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Hecho 13.- Con ocasión de la acción de tutela, el 8 de marzo de 2019 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió a mi correo electrónico respuesta informal para las solicitudes SDM: 63259 y SDM: 113201, adjuntando copia del comparendo electrónico 13359454 del 24/02/2017, y de la Resolución Sancionatoria No. 349388 del 26/05/2017.

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe

Hecho 14.- El 12 de marzo de 2019 recibí en mi domicilio y lugar de notificaciones, dirección Calle 66 # 59-31 Torre 12 Apto. 601 de Bogotá D.C., copia simple de los documentos mencionados arriba, es decir, copia del comparendo electrónico 13359454 del 24/02/2017, y de la Resolución Sancionatoria No. 349388 del 26/05/2017.

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe.

Hecho 15.- El 14 de marzo de 2019, el Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá amparó parcialmente mi derecho de petición, y le ordenó a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., me entregara las copias de los documentos requeridos mediante los derechos de petición SDM: 63259 y SDM: 113201.

RESPUESTA: Es cierto.

Hecho 16.- El 30 de abril de 2019, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá D.C., al decidir la IMPUGACIÓN interpuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., contra el fallo de primer grado, CONCEDIÓ el amparo pleno de mi derecho de petición, ordenando ponerme en conocimiento las respuestas SDM-SC-48790 y SDM-DGC-48915, emitidas por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., el 7 de marzo de 2019.

RESPUESTA: Es cierto.

Hecho 17.- Como se expuso en el Hecho 13.-, solo pude conocer la Resolución Sancionatoria No. 349388 del 26/05/2017, el 8 de marzo de 2019, como resultado de la acción de tutela, sin que ello signifique notificación formal del acto administrativo a que estaba obligada la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

RESPUESTA: La respuesta a este Hecho se encuentra consignada en la respuesta al Hecho 8.

Hecho 18.- La Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. Subdirección de Contravenciones de Tránsito, adelantó audiencia pública el 26 de mayo de 2017 sin notificarme previamente la fecha y hora para asistir.

RESPUESTA: La respuesta a este Hecho se encuentra consignada en la respuesta al Hecho 8.

Hecho 19.- La Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., produjo la Resolución Sancionatoria No. 349388 del 26/05/2017 donde me impuso la multa de \$368.900, aduciendo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

que es en razón del comparendo electrónico No. 13359454 del 24/02/2017, el cual no me fue notificado.

RESPUESTA: La respuesta a este Hecho se encuentra consignada en la respuesta al Hecho 8.

Hecho 20.- La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., el 26 de mayo de 2017, profirió Resolución No. 349388, durante audiencia pública, sin permitirme la asistencia porque no fui notificada del comparendo electrónico No. 13359454 del 24/02/2017.

RESPUESTA: La respuesta a este Hecho se encuentra consignada en la respuesta al Hecho 8.

Hecho 21.- La Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., no me permitió conocer la Resolución No. 349388, tampoco me permitió notificarme ni menos impugnarla o ejercer mi defensa, siendo esa una de las razones concretas para demandar la nulidad del acto administrativo.

RESPUESTA: La respuesta a este Hecho se encuentra consignada en la respuesta al Hecho 8.

Hecho 22.- Tanto la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., como el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad — SIMI tienen la dirección exacta completa y plena donde se me puede notificar, es decir: Calle 66 # 5931 Torre 12 Apto. 601 de Bogotá D.C., teléfono 3103216885.

RESPUESTA: La respuesta a este Hecho se encuentra consignada en la respuesta al Hecho 8.

Hecho 23.- El 29 de diciembre de 2014 suministré al Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad — SIM, todos los documentos necesarios para efectuar la matrícula del vehículo de mi propiedad con placas UCY 379, indicando de manera clara y completa mi dirección: Calle 66 # 59-31 Torre 12 Apto. 601 de Bogotá D.C., teléfono 3103216885.

RESPUESTA: me atengo a lo que se pruebe.

Hecho 24- Los documentos que reposan en los archivos de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y en el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad — SIM desde diciembre de 2014 en los que figura mi dirección completa (Calle 66 # 59-31 Torre 12 Apto. 601 de Bogotá D.C., teléfono 3103216885.), no utilizada para notificarme el comparendo electrónico, la resolución sancionatoria, y el mandamiento de pago son:

a) FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR del 29 de diciembre de 2014.

b) Factura de venta No. 226-6454 expedida por METROKIA S.A., el 30/1 1/2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

c) *Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto sobre vehículos automotores con Numero 14036174946, del 27/12/2014.*

RESPUESTA: La respuesta a este Hecho se encuentra consignada en la respuesta al Hecho 8.

Hecho 25.- *El 8 de marzo de 2019, motivada por la acción de tutela, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., me informa que el documento remitido con la guía No. 00236894219 del 28 de febrero de 2017, fue devuelto por la causal 7. "Dirección incompleta" y "falta torre y apartamento".*

RESPUESTA: Es cierto, ya como se evidencia en respuesta al Hecho 8, ya que la última dirección reportada por la accionante y a la cual se envió la notificación del comparendo impuesto.

Hecho 26.- *Como se ve en la guía No. 00236894219 del 28 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., suministró una dirección incompleta, porque solo consignó 'Calle 66 # 59-31' sin incluir los datos relativos a 'Torre 12 Apto. 601 de Bogotá D.C., teléfono 31032168', como era lo que le correspondía conforme a los principios de lealtad y diligencia a los que está obligada esa entidad de orden público distrital.*

RESPUESTA: Es parcialmente cierto. Es cierto, ya como se evidencia en respuesta al Hecho 8, ya que la última dirección reportada por la accionante y a la cual se envió la notificación del comparendo impuesto, y se resalta que es deber del ciudadano mantener los datos de contacto completos y actualizados. No es cierto que no se hayan "incluido datos", sino que se tomó el registro de la dirección plasmada en el sistema de información.

Hecho 27.- *La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. no utilizó la dirección completa suministrada por mí desde diciembre de 2014, siendo ella (Calle 66 # 59-31 Torre 12 Apto. 601 de Bogotá D.C., teléfono 3103216885.), y en cambio de ello, mutiló caprichosamente los datos indispensables para el cumplimiento del debido proceso administrativo.*

RESPUESTA: No es un hecho, es una afirmación temeraria.

Hecho 28.- *El 8 de marzo de 2019 mediante el oficio SDM-SC-48790, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., adujo que como la notificación del comparendo fue devuelta por la causal "DIRECCIÓN INCOMPLETA", era un hecho no atribuible a la administración; procediendo al aviso a través de la página web, sin considerar que la notificación por aviso se permite únicamente si se desconoce la información del destinatario y este no es el caso, porque como se dijo en los hechos anteriores, la Secretaría Distrital de Movilidad D.C. si tenía la información completa del destinatario.*

RESPUESTA: Es parcialmente cierto. Es cierto, ya como se evidencia en respuesta al Hecho 8, ya que la última dirección reportada por la accionante y a la cual se envió la notificación del comparendo impuesto, y se resalta que es deber del ciudadano mantener los datos de contacto completos y actualizados. No es cierto que no la secretaria de Movilidad tuviera los datos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

completos y como capricho, enviar la correspondencia a una dirección incompleta, no es el deber de la Administración otro sino el de garantizar que las Leyes cumplan con la reglamentación para la cual fueron creadas y garantizando el debido proceso.

Hecho 29.- No es cierto que la Secretaría Distrital de Movilidad haya respetado el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción pues, por el contrario, esas garantías me fueron negadas porque la citación fue enviada a una dirección incompleta, lo que impidió que contravirtiera el comparendo, asistiera a la audiencia, ejerciera mi defensa, e impugnara la decisión y terminó afectando mi salario que se vio disminuido por el embargo, afectando además mi buen nombre personal y profesional.

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe. Es una afirmación que debe ser objeto de debate probatorio.

Hecho 30.- La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., me declaró infractora sin tener prueba de que yo estuviera conduciendo el vehículo al momento de la fotografía que originó el comparendo por "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos".

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe. Es una afirmación que debe ser objeto de debate probatorio.

Hecho 31- El día en que ocurrieron los hechos, es decir, el 24 de febrero de 2017, no conduje el vehículo de mi propiedad con placas UCY 379, siendo ésta una razón suficiente para demandar la nulidad del acto administrativo sancionatorio.

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe. Es una afirmación que debe ser objeto de debate probatorio.

Hecho 32.- El día 24 de febrero de 2017, a las 10:18:08 (fecha y hora en que supuestamente se cometió la infracción), me encontraba trabajando en las instalaciones de la Contraloría Distrital de Bogotá D.C., Subdirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en un horario de entrada 6:50 a.m., salida almuerzo 12:00 m., hora entrada 1:00 p.m. hora salida 5:00 p.m.; tal como demuestro con certificación expedida por el Director Técnico de Talento Humano del 9 de noviembre de 2018, y copia auténtica de la planilla de control de horario que diligencé el 24 de febrero de 2017 y que también me fue expedida por la misma Dirección; documentos que adjunto como prueba con este escrito, por lo que era materialmente imposible que cometiera la infracción que generó la sanción impuesta.

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe. Es una afirmación que debe ser objeto de debate probatorio.

Hecho 33.- Como no fui notificada del comparendo electrónico 13359454 del 24/02/2017, no pude poner en conocimiento de las autoridades de tránsito, la identificación de la persona que pudo haber incurrido en la conducta que se castiga por la Ley 769 de 2002.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe. Es una afirmación que debe ser objeto de debate probatorio.

Hecho 34.- El 5 de marzo de 2018, mediante oficio con radicado No. 63255, y con formato de "SOLICITUD APROPIACIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL" solicité a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., se apropiara del depósito judicial "con el fin de satisfacer las obligaciones que adeudo a favor de la Secretaría de Movilidad".

RESPUESTA: Al radicado No. SDM:63255 de 2018, se dio respuesta con oficio SDM-SJC-21384-2018 del 13 de junio de 2018, tal y como consta en la guía de entrega 702880037 de Coldeliber y fue entregada el 30 de junio, como se observa en los documentos anexos a la presente contestación.

Hecho 35.- La petición para que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., se apropiara del depósito no es reconocimiento de responsabilidad en ninguna infracción, sino consecuencia de mi deseo desesperado para que me levantaran el embargo y disminuir en algo las consecuencias del atropello, siendo ese el procedimiento que me fue impuesto por la hoy Accionada, en el formato facilitado por ella misma.

RESPUESTA: No es un hecho. Sin embargo, se debe tener en cuenta el tenor de lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT:

... "Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

(...)

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios".

Así mismo, tener en cuenta el artículo 205 del decreto 019 de 2012, en el cual se establece que el pago de la multa implica la ACEPTACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

Hecho 36.- La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., ha desatendido mi solicitud de apropiación de depósito judicial, que formulé desde el 5 de marzo de 2018, mediante oficio con radicado 63255, haciendo más gravosas y onerosas las consecuencias del acto administrativo sancionatorio cuya nulidad hoy demando por falta de notificación y violación al debido proceso entre otras causas.

RESPUESTA: No es cierto. Al radicado No. SDM:63255 de 2018, se dio respuesta con oficio SDM-SJC-21384-2018 del 13 de junio de 2018, tal y como consta en la guía de entrega 702880037 de Coldeliber y fue entregada el 30 de junio, como se observa en los documentos anexos a la presente contestación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

59⁶
62

Hecho 37.- Mediante escrito radicado el 18 de abril de 2018 ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., solicité a la administración dejar sin efecto por indebida notificación el comparendo electrónico y la Resolución 349388, precisamente por no conocerlos ni haber tenido oportunidad de participar en la producción de ninguno de ellos para ejercer mis derechos de defensa y contradicción.

RESPUESTA: Me atengo a lo que se pruebe. Es una afirmación que debe ser objeto de debate probatorio.

Hecho 38.- La petición mencionada en el hecho anterior, solo fue atendida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., el día 8 de marzo de 2019 dentro del trámite de la acción de tutela, cuando recibí un correo electrónico, con el documento que en su parte pertinente dice: "ASÍ las cosas, se observa que se ha respetado el derecho al debido proceso administrativo, y se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración".

RESPUESTA: No es cierto. Al radicado No. SDM:63255 de 2018, se dio respuesta con oficio SDM-SJC-21384-2018 del 13 de junio de 2018, tal y como consta en la guía de entrega 702880037 de Coldeliber y fue entregada el 30 de junio, como se observa en los documentos anexos a la presente contestación. En dicha respuesta se le señala el procedimiento y se le invita a acercarse al Banco Agrario para hacer efectivos los títulos judiciales.

Hecho 39.- En cambio de atender las peticiones a las que tengo derecho, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado SDM-DGC-48915-2019, del 8 de marzo de 2019, a través de la Dirección de Gestión de Cobro me informa que consultado el sistema de información SICON PLUS, tengo un saldo pendiente de \$3.310 más los intereses que se causen, sin explicación alguna del concepto, actuación que indica persistencia en los atropellos que dan como consecuencia la nulidad del acto administrativo que hoy se demanda, como quiera que me embargaron un valor equivalente al doble de la sanción (\$737.800), y a pesar de autorizar la apropiación del título desde el 5 de marzo de 2018, ahora resulta que aún soy deudora por un concepto falsamente atribuido.

RESPUESTA: Es cierto.

Hecho 40.- La conciliación extrajudicial adelantada ante la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos, con radicación No. 202546 del 8 de abril de 2019, se declaró fallida el 31 de mayo de 2019, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes".

RESPUESTA: No es un hecho.

III. EXCEPCIONES

Página 11 de 25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES A NORMAS DE TRANSITO

Al respecto, la ley define el comparendo como la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso.

La Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito", en el artículo 22, establece:

"Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes..." (Subrayado fuera de texto)

Artículo 4°. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...) C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. (**Infracción impuesta al accionante**).

Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Cabe resaltar que conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 **"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"**, el proceso contravencional inicia con la Imposición de la Orden de Comparendo, y frente a la elaboración del mismo, el presunto infractor puede adoptar dos posiciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. Aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar dentro de los plazos establecidos y en los porcentajes indicados en la norma y b. Rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante el funcionario competente en Audiencia Pública allegando y solicitando a la misma las pruebas que considerará pertinentes para desvirtuar su responsabilidad.

2. En caso de que el presunto infractor decida rechazar la comisión de la infracción y asistir a audiencia pública, la Autoridad de Tránsito a través de acto administrativo procede a decidir sobre la responsabilidad contravencional en dos sentidos: a. Declarando contraventor o, b. Exonerando de responsabilidad contravencional. Actuación que también se surte cuando el contraventor no compareció sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante la Autoridad de Tránsito.

Así las cosas, de acuerdo con información de la Subdirección de Contravenciones, el día 26 de mayo de 2017, se dio inicio al proceso contravencional de la señora **MONICA DEL PILAR CASTILLO**, de la siguiente manera:

Al respecto le indicamos que dando aplicación al artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 art 22 inc. 5 que establece "...las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora", por medio tecnológico (cámara de video) previamente instalada, se detectó conducta contravencional a las Normas de Tránsito y se elaboró la siguiente orden de comparendo así:

COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	PLACA	ESTADO	CODIGO DE LA INFRACCION
11001000000013359454	02/24/2017	UCY379	CANCELADO	C.02

Que la señora **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **52150076**, para el momento de la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000013359454** objeto de controversia, era la propietaria inscrita del vehículo de placas **UCY379** según la información registrada en este Organismo Tránsito donde se encuentra matriculado el automotor y en consecuencia se generó el mencionado comparendo.

Consulta Vehículo: UCY379	
☒ Características	☒ Propietario
☒ Cambios	☒ Otros
☒ Tarjetas de operación	☒ Limitaciones
☒ Permisos escolares	
Información propietarios	
Identificación: C52150076	Documento: CEDULA DE Porcentaje: 100,0 Tipo propietario: ☒ Em ☐ Par ☐ Of
Nombres/Razón social: CASTILLO ALBADAN MONICA DEL PILAR Sucursal: 	
Departamento: Bogotá D.C.	Ciudad: BOGOTÁ Teléfono:
Celular: 3103216885	Correo Electrónico: monipilcas@hotmail.com
Dirección: CL 66 No. 59 - 31	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo que señala el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". "subrayas fuera de texto".*

La norma es clara al señalar que se remitirá la orden de comparendo a la dirección registrada del último propietario, por lo tanto, la señora **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **52150076**, reporto al Organismo de Tránsito y Transporte de Bogotá la dirección **CL 66 No. 59 - 31 EN BOGOTA**, para el momento de la imposición de la orden de comparendo de la referencia; tal como se vislumbra en la siguiente captura de pantalla:

Consulta Cambio Direcciones			
Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C52150076	CÉDULA DE CIUDADANÍA	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
MONICA DEL PILAR		CASTILLO	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1974-06-27	☐ H ☒ M ☐ I		
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
CL 66 No. 59 - 31			

Por otro lado, es pertinente indicar el proceso de notificación de una orden de comparendo electrónico es así:

Notificación comparendos electrónicos: Ante la observancia de la comisión de la infracción existe un procedimiento establecido para la elaboración de la orden de comparendo (orden formal de comparecencia) y para el caso puntual cuando existe una detección de infracción a través de medios electrónicos, el artículo 137 CNT señala:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la **dirección registrada del último propietario del vehículo**".*

A su vez existe una legislación complementaria que regula este mecanismo de detección electrónica de infracciones, como lo es la Ley 1450 de 2011 que en su artículo 86 dispone:

Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el **Código Nacional de Tránsito**.

De lo expuesto se infiere que la notificación de la comisión de una infracción y frente a quien se surtirá el procedimiento contravencional correspondiente es al propietario del vehículo que fue detectado en la comisión de la infracción, y en tal sentido el derecho de dominio que recae sobre un bien mueble como lo es un vehículo, encierra en conjunto el cumplimiento de las disposiciones legales existentes. Al respecto es importante señalar que la información respecto al domicilio y/o dirección del propietario de conformidad con el procedimiento contravencional únicamente se tiene acceso a la Reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) si es para automotores matriculados en Bogotá o a la información que reporten los Organismos de Tránsito del lugar de matrícula del rodante relacionado.

En tal sentido, la notificación de la orden de comparendo número **11001000000013359454**, fue devuelta por la causal de **"DIRECCIÓN INCOMPLETA"**, hechos que no son atribuibles a la administración.

		HORA DE ENTREGA		FECHA DE GESTIÓN	
90236894219		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		29 30 31 1 2 3 4 5 6 7	
Mensajería		MA		PM	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIRECCIÓN: CIUDAD: DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: TELÉFONO: Calle 13 # 37		FECHA Y HORA RECIBO CONSECUTIVO: 02-29 por FECHA: 28-12-2017 ZONA		CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PERSONAL ARBO	
NIT O CÉDULA: 8999990612		ORDEN: 30,00 \$		PROCESO:	
DIRECCIÓN: 11001000000013359454		DEMANDA: 2007808		RADICADO:	
DIRECCIÓN: MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADA-52150078		DEMANDA: 2007808		RADICADO:	
CÓDIGO POSTAL: 1166 No. 59 - 31		DEMANDA: 2007808		RADICADO:	
NIT O CÉDULA: BOGOTÁ - BOGOTÁ		DEMANDA: 2007808		RADICADO:	
TELEFONO: Colombia		DEMANDA: 2007808		RADICADO:	
DICE CONTENER:		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	
Recibí Conforme. CARTA COPIA SI NO		1. DESTINATARIO DESCONOCIDO		2. DIRECCIÓN ENSADA	
UCY379-0-3103216885-- COMUNICACIÓN OFICIAL 20170228		2. TRASLADO		3. ZONA DE ALTO RIESGO	
Nombre:		3. DESOCUPADO		4. DIRECCIÓN INCOMPLETA	
Código:		4. FALTA DE		5. NO RECLAMADO	
Teléfono:		MENSAJERO: MARCELO NEIRA		VR DECLARADO \$	
ENTREGA		CÉDULA: 30031982		VR MENSAJERÍA EXPRESA \$	
		TOTAL		PRUEBA DE ENTREGA	

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

notificación deba surtir en máximo 3 días, lo cual se cumplió de acuerdo a la normatividad anteriormente citada.

Es importante resaltar que el artículo 291 del Código General del Proceso consagra que:

"PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción".

Conforme a lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso para el caso en comento, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción se realizó el trámite de notificación personal de los comparendos por la causal referida, ordenándose la notificación de la siguiente manera:

Por Aviso 054 DEL 2017-03-27 NOTIFICADO 03/04/2017 la orden de comparendo No. **11001000000013359454**:

CONSULTA DE NOTIFICACIONES			
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO			
11001000000013359454			
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA	
02/24/2017 10:18:08	C.02	UCY379	
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado	
AGENTE QUE IMPONE			
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE		AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
MARTHA JANETH RODRIGUEZ GOMEZ		90-478	DEAP
IDENTIFICACIÓN			
TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES	
Cédula Ciudadanía	52150675	MARINICA DEL PILAR CASTILLO ALEJAND	
REGISTRO DE CURSOS			
FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			
LOGS DE NOTIFICACIÓN			
FECHA REGISTRO	EVENTO		PDF
2017-2-27 2:45:1.0	(1) Generación archivo comparendo		
2017-3-4 6:45:10.0	(3) Registro devolución, Causal: Dirección Incompleta		
2017-3-31 5:34:34.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 054 DEL 2017-03-27 NOTIFICADO 03/04/2017		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ahora bien, siguiendo el proceso contravencional, mediante resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declarar contraventor(a) de la orden de comparendo, y por la comisión de la respectiva infracción de tránsito, a la señora **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **52150076**, mediante la siguiente Resolución:

Resoluciones

STTB COMPARENDOS 04/25/2019
msjolucu RESOLUCIONES <Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: []

Comparendo: 13359454 11001000 000013359454

Fecha: 02/24/2017 Placa: UCY379

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA ☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: [] Número: 52150076

Nombre: MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	349388	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/20/2017	05/25/2017
2017	349388	3	FALLO	05/26/2017	

Resolución que se encuentra debidamente notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada, en consecuencia se observa que se interrumpió el fenómeno jurídico de la caducidad y que se ha respetado el derecho al debido proceso administrativo, y se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Ahora bien, es pertinente indicar que una vez verificado nuestro Sistema de Información para la fecha de esta consulta, se logra evidenciar que la orden de comparendo No. **11001000000013359454**, registra estado CANCELADO, así entonces nos permitimos informar que el pago de la deuda es el reconocimiento de manera voluntaria de la misma de conformidad con el **ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito. **Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.**

Dicho comparendo fue cancelado por la señora **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **52150076** en calidad de propietario(a), en consecuencia de ello he debe precisar que al momento de realizar el pago por parte del ciudadano, se entiende de manera tácita la aceptación de la orden de comparendo de conformidad con el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.**

Documentos De Cartera

STTB CARTERA 04/25/2019
msjolucu DOCUMENTOS DE CARTERA <DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito 11001-TRANSITO BOGOTA Deuda Solidaria
Tipo Cartera 1-COMPARENDOS Nro. Factura 13359454
Tipo Doc. 1-CEDULA DE CIUDADANIA Nro. Doc. 52150076
Placa UCY379 Saldo Doc. 0
Consecutivo Cartera 23560428 Intereses 0
Concepto Cartera 100 PAGO NORMAL
Fecha Documento 02/24/2017 Fecha proceso 03/31/2017
Estado 2 CANCELADO Pagos

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
02/24/2017	03/31/2017		COMPARENDO...	368900		SICON
02/27/2018	08/10/2018	6678956	INTERESES...	74360		MSJORURL
02/27/2018	08/10/2018	6678956	PAGO INTERES...		74360	MSJORURL
02/27/2018	08/10/2018	6678956	MENOR VALOR...		365590	MSJORURL
04/23/2019	04/23/2019	438408724	INTERESES...	430		SICON
04/23/2019	04/23/2019	438408724	PAGO INTERES...		430	SICON

Ver evidencias

Encontrados 2 registros Reg: 1/2 13:24:00

Cabe señalar que de acuerdo al procedimiento señalado ante la imposición de una orden de comparendo se debe seguir lo señalado en la Ley, y esto es:

-Si el presunto infractor está en desacuerdo con la imposición del comparendo: Los artículos 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito señalan que ante la comisión de una infracción el ciudadano deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente así: (...)

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

-Si el presunto infractor aceptaba la comisión de la infracción: Conforme lo establece el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito puede cancelar el comparendo con los siguientes descuentos:

Si el implicado aceptaba la comisión de la infracción podía cancelar el 50 % del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo o cancelar el 75 % del valor de la multa si pagaba dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo sin necesidad de otra actuación administrativa, casos en los cuales debió obligatoriamente asistir a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, dejando la aclaración que como en este caso se trata de un comparendo electrónico, los términos tienen un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación.

Ahora, el aplicativo de consulta de comparendo de Gobierno en Línea, se registra que la señora MÓNICA CASTILLO fue desembargada 81593 del 14/03/2018, y dicho desembargo fue comunicado mediante el oficio No.51075.

Introduzca el tipo y número de su documento de identidad para listar acuerdos de pago, embargos y/o pago de comparendos que tiene pendientes

BUSCAR	
Tipo de Documento de Identidad	
1 - CEDULA DE CIUDADANIA	
Documento de Identidad	
52150075	
Buscar	

Digite el código de seguridad que se encuentra en la imagen para continuar con el proceso:

000000
Buscar

RESULTADO DE CONSULTA	
Nota: Si eres funcionario ingresa a Jannet Situt	
Señor(a): MÓNICA DEL PILAR CASTILLO ALDADAN Mediante Resolución No. 81593 de fecha 14/03/2018, comunicada mediante el oficio No.51075 usted fue desembargado. Por favor póngase en contacto con su empleador, banco y/o órgano de registro. La Secretaría Distrital de Movilidad ya libre embargo de esta decisión a dichos entidades	
Sus obligaciones no se encuentran en estado de legalidad, por cuanto no cumplen con las condiciones jurídicas para la declaratoria de prescripción	

NO se encontraron registros de comparendos para este documento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Igualmente, consultado el aplicativo SIMIT, la señora CASTILLO, no tiene pendientes por multas ni sanciones.

Consulta / Estado de Cuenta En Línea

Secretaría de Movilidad - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. 52150076 (CINCO DOS UNO CINCO CERO CERO SIETE SEIS), no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 11 de Diciembre de 2019 a las 11:21

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

En conclusión, se encuentra que a la señora **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, se le notificaron todos los actos administrativos derivados del comparendo impuesto, por lo que la declaratoria de contraventor de las normas de tránsito fue legalmente emitida.

DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE LAS CUALES SE FUNDAMENTÓ LAS ACCIONES Y DECISIONES PARA EL CASO CONCRETO.

La Ley 769 del 06 de agosto de 2002 -C.N.T.T.- **"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"**, establece en sus artículos 3°, 4°, 6°, 122, 124, 131, 134, 135, 136, 138, 139, 142, 147, 153, 161 y 162 modificada por la Ley 1383 de 2010 y Decreto 019 de 2012, los parámetros de jurisdicción, competencia, sanciones y procedimiento del trámite contravencional ante la Autoridad Administrativa de Supervisión del organismo de tránsito correspondiente por infracciones a las normas de tránsito, como manifestación del debido proceso del que han de gozar todos aquellos que sean objeto de la notificación de una orden de comparendo de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, documento considerado como informe policial y contra el cual procede la tacha de falsedad.

Artículo 135. Procedimiento. *Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Al respecto la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, en sentencia de tutela del tres (03) de agosto de 2006[1], ha dicho que el procedimiento contravencional goza de *cuatro*



etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculpado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo.

i) Orden de comparendo.

El comparendo se encuentra definido en el artículo 2º del Código Nacional de Tránsito como la orden formal de citación ante la autoridad competente que hace un agente de transporte y tránsito al presunto contraventor.

De esta forma, el comparendo se concibe como una orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones de tránsito, y cuyo objeto consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento.

Por otra parte, es admisible que como consecuencia del comparendo, el propio administrado ponga fin al proceso contravencional en su contra, cancelando voluntariamente la sanción que corresponda a la infracción que se le atribuye, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones por la aceptación de la imputación realizada.

Por último conviene aclarar, en concordancia con lo expuesto por el Consejo de Estado, que: "...el comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos..."[2].

No sobra advertir que este pronunciamiento resulta aplicable, siempre que el presunto infractor no asuma y pague, previamente, el valor de la multa correspondiente.

Que le corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública.

Que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc., etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas..." Artículo 8 Ley 105/93.

Que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." (Artículo 6 C. P., concordante: Art. 6 CPP, Constitución Nacional Art. 6, 26, 28, 29, 34, 91, 124, 213.)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 147. OBLIGACIÓN DE COMPARENDO. *En toda circunstancia, si el agente de tránsito observare la violación de las normas establecidas en este código, en caso de daños a cosas, podrá imponer un comparendo al conductor infractor.*

ii) Audiencia de presentación del inculpado.

Cabe resaltar que la Corte al momento de proferir su pronunciamiento respecto a esta etapa del proceso contravencional se encontraba vigente la norma que otorgaba al presunto infractor la oportunidad para presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro de los tres (03) días siguientes a la imposición del comparendo. A partir de la reforma del artículo 205 del Decreto 019 de 2012 al artículo 136 de la Ley 769 de 2002 el presunto infractor goza de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo para comparecer ante la autoridad de tránsito quien en concordancia con lo dispuesto en el artículo 138[3] podrá hacerlo en compañía del apoderado que él designe, así mismo de contar con la presencia del delegado del ministerio público.

"Artículo 136. Reducción de la Multa.

... Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Conforme al artículo 3, 122, 131, 134, 135, 136 y 142 la Autoridad de Tránsito, reviste una función de carácter Sancionatorio, en tanto que es la llamada a dirigir la actuación administrativa y a tomar la decisión respecto de la responsabilidad contravencional que se investiga, siendo la única facultada para suscribir el acta o acto administrativo por el cual se impone una sanción, siendo improcedente su delegación a un particular, sin perjuicio de contar para su adelantamiento, con el apoyo de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad conforme a la estructura y organización interna de la entidad.



6862

Que el procedimiento contravencional en tanto que goza de autonomía propia es aperturado y declarado legalmente abierto por la Autoridad de Tránsito en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad, se adelanta en audiencia pública y las decisiones que se adoptan son notificadas en estrados[4].

iii) Audiencia de pruebas y alegatos.

De acuerdo con lo expresado, una vez se presenta el inculcado ante la autoridad competente, atendiendo la orden de comparendo impuesta, haciendo manifiesta su oposición a los hechos que se le imputan, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, decisión que debe ser debidamente notificada en estrados, para darle a aquella oportunidad de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo con sus consideraciones del caso y con la solicitud de las pruebas que les sirven de sustento.

Es ésta, también, la oportunidad para que el inspector de la causa decrete oficiosamente la práctica de las pruebas conducentes para establecer, con certeza, los hechos relevantes de la litis y la configuración, o no, a partir de éstos, de la infracción que se investiga.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tienen en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 164 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

IV) Audiencia de fallo

Una vez practicadas las pruebas decretadas, el inspector de la causa deberá constituirse en audiencia pública para, con base en la valoración del material probatorio recopilado en el proceso, dictar una resolución motivada sobre la responsabilidad contravencional del inculcado, imponiendo las sanciones a que haya lugar conforme con lo dispuesto en los artículos del C.N.T.T. pertinentes.

En esta etapa, el inculcado podrá interponer los recursos procedentes contra lo dispuesto en su contra, los cuales deberá formular y sustentar oralmente antes de finalizada la audiencia, así: Si se trata de una sanción de multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales diarios, procede únicamente el recurso de reposición, del cual conoce el inspector de la causa; si en cambio, se trata de una sanción de multa superior a veinte (20) salarios mínimos legales diarios, o de suspensión o cancelación de la licencia para conducir,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

procede de forma directa el recurso de apelación, siendo la segunda instancia el respectivo superior jerárquico (artículos 134 y 142 del C.N.T.T.).

Por lo procedente, las normas que enmarcan el proceso contravencional fueron aplicadas garantizando el debido proceso y los derechos del accionante, tal y como se expresó a lo largo del presente escrito, por lo que se solicita, respetuosamente, denegar las pretensiones de la parte actora.

2. EXCEPCIÓN DE OFICIO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, en armonía con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito se declaren de oficio las excepciones que resulten probadas en el desarrollo del proceso.

IV. PETICIÓN

Con base en el poder y soportes aportados con este documento, solicito respetuosamente al señor Juez, y conforme las consideraciones esgrimidas a lo largo del presente escrito, sean denegadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

V. ANEXOS

Poder legalmente otorgado con sus respectivos anexos, aclarando que los soportes del poder no necesitan autenticación en sede notarial o administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 (Ley antitrámites).

VI. PRUEBAS

1. Resolución No. 410333 del 19/12/2017
2. Oficio de salida No. SDM-SJC-214521-2017
3. Resolución No. 162906 del 6/12/2017
4. Oficio de salida No. SDM-SJC-163687-2018
5. pantallazo notificación por aviso del mandamiento de Pago No. 162906 del 6/12/2017
6. Oficio de respuesta SDM-SJC-48915-2019
7. Notificación electrónica del oficio de respuesta SDM-DGC-48915-2019
8. Oficio de salida No. SDM-SJC-121384-2018.
9. Oficio de salida No. SDM-SJC-121384-2018, donde consta notificación física.
10. Oficio de salida No. SDM-SJC-121384-2018, donde consta notificación física.
11. Auto 493546 del 13/06/2018
12. Auto 062778 del 23/04/2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

VI. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Secretaría Distrital de Movilidad cuya dirección es la Avenida Calle 13 No. 37-35, teléfono 3649400 Extensión No.: 6301, correo electrónico: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co y con fines informativos: judicial@movilidadbogota.gov.co

Respetuosamente,

LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA

Apoderada Judicial

Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad

C.C. No. 37.754.473 de Bucaramanga

T.P. No. 212.949 del C.S. de la Judicatura



RESOLUCION No. 162906

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 52150076**

EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 567 de 2006 y 397 de 2011, asignan a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 52150076** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE (\$	COMPARENDO(S)
349388	26/MAY/2017	368900	13359454

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 52150076 a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE (\$	COMPARENDO(S)
349388	26/MAY/2017	368900	13359454

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo (cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. a los 06/12/2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 13/08/2018
SDM-SJC- 163687 de 2018

Señor(a)(és)

CASTILLO ALBADAN MONICA DEL PILAR

CEDULA CIUDADANIA 52150076

KR 42 138 40 IN 4 APTO 404 /Calle 66 No. 59-31 Torre 12 Apartamento 601

BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D.C.

21396

Asunto: Citación para Notificación Personal de Mandamiento de Pago No. **162906 de 06/12/2017**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, se le solicita que comparezca ante la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, ubicada en el segundo piso de la Carrera 28 A # 17 A 20 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, con el fin de ser notificado personalmente del Mandamiento de Pago No. **162906 del 06/12/2017** librado en su contra, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo que actualmente se adelanta en su contra, advirtiéndole que la no comparecencia dará lugar a la notificación por correo, según lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Para llevar a cabo el acto de notificación deberán comparecer personalmente, presentando su documento de identidad o a través de apoderado debidamente acreditado.

También podrá comparecer a los Supercade de Américas, Veinte de Julio y Suba a surtir el trámite de notificación.

En caso de estar al día con sus obligaciones por favor hacer caso omiso de esta comunicación.

Bogotá Mejor Para Todos,

Cordialmente,

ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Obligación: Resolución 13359454
Proyectó: Contratista_SDM

Barcode: ME773522188CO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
1967 NT
900.063.917.7
De 150 934-55
Bogotá D.C.

422

CORREO MASIVO ESTANDAR

REMITENTE	Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos) Calle 13 No. 37 - 35 BOGOTÁ D.C. COACTIVO MASIVO 23 - 1	Localidad Suba	ADMISION
DESTINATARIO	CASTILLO ALBADAN MONICA DEL PILAR KR 42 138 40 IN 4 APTO 404 BOGOTÁ D.C.	21396 BOGOTÁ D.C.	17/12/2018 O.S 10868597 ORIGEN
RECIBIDO	HORA: 7:49		UDM.BOGOTÁ
AL DEV ENT OR NRE DE AP NS RE RM FA CI C2			SECTOR
OBSERVACIONES:			1111650
FECHA DE GESTIÓN			CODIGO POSTAL
Diciembre 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31			111156
Enero			PESO: 20,00
			VALOR: 458,00

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

PM03-PR29-MD06 V.1.0

Página 1 de 1

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

72 646

Base Notificaciones web Febrero 2019_0 (7) - Excel

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Cortar Copiar Copiar formato Pegar

Calibre 11 A A

N K S

Ajustar texto

General

Combinar y centrar

\$ %

Formato Dar formato como tabla

Normal Bueno

Cálculo

Estilo

Portapapeles Fuente Alineación Número

C37155 CASTILLO ALBADAN MONICA DEL PILAR

	A	B	C	D	E
37127	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1126. CONTRERAS BELTRAN EDWIN ANTONIO	CEDULA CIUDADANIA	79487151	
37128	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1127 LUGO FAJARDO ALBERTO	CEDULA CIUDADANIA	83252742	
37129	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1128 MUÑOZ ACOSTA JOSE NELSON	CEDULA CIUDADANIA	80409709	
37130	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1129 QUIJONES VIDAL JEFFERSON	CEDULA CIUDADANIA	88267054	
37131	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1130 VILLALOBOS ALVAREZ HANDERSON	CEDULA CIUDADANIA	10183904	
37132	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1131 GONZALEZ RAMIREZ GABRIEL EMILIO	CEDULA CIUDADANIA	17149911	
37133	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1132 MORENO GOMEZ GUINTEHER ALEXANDER	CEDULA CIUDADANIA	1020743338	
37134	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1133 MORENO GOMEZ GUINTEHER ALEXANDER	CEDULA CIUDADANIA	1020743338	
37135	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1134 ARMEL GOMEZ ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	79158291	
37136	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1135 BERNAL ULLOA EDUIN JAVIER	CEDULA CIUDADANIA	82393557	
37137	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1136 BERNAL ULLOA EDUIN JAVIER			
37138	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1137 PEREZ RUEDA JUAN FRANCIS			
37139	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1138 ALVAREZ JIMENEZ HUGO VAL			
37140	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1139 PAPAMIA PAZ YENNY PATRI			
37141	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1140 TORRES MORENO JUAN CARL			
37142	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1141 GARZON GOMEZ JORGE IVAN			
37143	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1142 GARCES CARABALI DANIEL			
37144	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1143 RUIZ AGUAS MIGUEL FELIPE			
37145	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1144 MOJICA ESPITIA JUAN MANU			
37146	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1145 ALDANA MORA ALEXANDER			
37147	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1146 GONZALEZ JIMENEZ NORMA			
37148	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1147 PINEDA ALDEMAR			
37149	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1148 CIFUENTES CASTAÑEDA SEBA			
37150	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1149 CUBIDES ARREDONDO RAUL			
37151	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1150 ARGUELLEZ HERNANDEZ GIO			
37152	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1151 SOLER GOMEZ LAURA JULIAN			
37153	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1152 SANCHEZ BALLEEN ANDREA SC			
37154	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1153 CELIS SOLANO MAURICIO			
37155	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1154 PARDO REYES FABIO ANDRES			
37156	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1155 CASTILLO ALBADAN MONICA DEL PILAR	CEDULA CIUDADANIA	52150076	
37157	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1156 GUTIERREZ BERNAL ANGELO	CEDULA CIUDADANIA	79730557	
37158	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1157 GUTIERREZ BERNAL ANGELO	CEDULA CIUDADANIA	79730557	
37159	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1158 OROSTEGUI CASTILLO RONALD ERNESTO	CEDULA CIUDADANIA	91112416	
37160	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1159 PARRA SIERRA JOHN EDWIN	CEDULA CIUDADANIA	80228838	
37161	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1160 PARRA SIERRA JOHN EDWIN	CEDULA CIUDADANIA	80228838	
37162	Mandamientos de pago 36001 a 38000 NOT VIA WEB 11 de Febrero 2019	1161 JIMENEZ SILVA EUGENIA	CEDULA CIUDADANIA	52150072	

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar: 52150076 Sin formato está

Dentro de: Libro ☐ Coincidir mayúsculas y minúsc

Buscar: Por filas ☐ Coincidir con el contenido de

Buscar en: Fórmulas

Buscar todos

Libro Hoja

Base Notificaciones web Febrero 2019_0 (7).xlsx Notificaciones web

Base Notificaciones web Febrero 2019_0 (7).xlsx Hoja1

2 celda(s) encontradas

Notificaciones web 2 2018 2007 Hoja1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 410333 DE 19/12/2017

"Por la cual se ordena el embargo de bienes"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 52150076**

EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011 y 20 del Decreto Distrital 567 de 2006; y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la(s) orden(es) de comparendo **13359454** de **24/02/2017** la Secretaría Distrital de Movilidad impuso a través de la(s) Resolución(es) **349388** de **26/05/2017** sanción pecuniaria por valor(es) de **\$ 368.900,00** a cargo de **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 52150076**.

Que la(s) obligación(es) base del procedimiento, a la fecha presenta(n) saldo por concepto de capital por valor de **\$ 368.900,00**.

Que con el fin de dar cumplimiento al deber previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, esta Subdirección dentro del ámbito de sus competencias; conforme a lo previsto en el artículo 837 del Estatuto Tributario, para garantizar el cumplimiento de la(s) obligación(es) previamente citada(s), procede a ordenar el embargo de **los salarios, compensaciones y/u honorarios** de(l)(los) que es titular el mencionado deudor en la(el) empleador denominado **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ**.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 838 del Estatuto Tributario, este Despacho fija como límite del embargo la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 737.800,00)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el embargo de **los salarios, compensaciones y/u honorarios** de(l)(los) que es titular el mencionado deudor en la(el) empleador denominado **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR al empleador **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ** adjuntando copia de este acto, con el fin que se efectúe la anotación de la medida cautelar y proceda a consignar los valores retenidos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110019196071 a nombre de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD limitando la cuantía a **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 737.800,00)**.

Igualmente se solicitará a dicha entidad que envíe a esta Secretaría constancia de la actuación desplegada y **certificado de saldos al momento de recibir la comunicación**.

Versión impresa no controlada; verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 410333 DE 19/12/2017

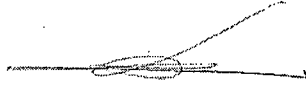
"Por la cual se ordena el embargo de bienes"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**,
identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 52150076**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. a los 19/12/2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ

*Documento firmado digitalmente
Proyecto: PAB - CA - CONTRATISTA DPA SJC
Proceso Masivo embargo lote 5 2017

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

PM03-PR29- MD04 V:1.0

Página 2 de 6786

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 22/12/2017
SDM-SJC- 214521 - 2017

Señor(a)(es)
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
Cra. 32a #26A-10
BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA

Ref.: Comunicación embargo

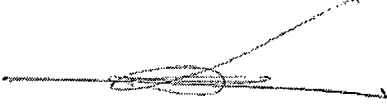
Teniendo en cuenta que esta Secretaría adelanta procedimiento administrativo de cobro coactivo y dando cumplimiento a la Resolución **410333 de 19/12/2017**, le informo que este Despacho ordenó el **EMBARGO de los salarios, compensaciones y/u honorarios** de los que es titular **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 52150076**, limitando la cuantía a **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 737.800,00)**.

Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación en la Cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario a órdenes de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD identificada con NIT 899999061, cuenta No. 110019196071** y comunicar dicha circunstancia a ésta Subdirección dentro de los tres (3) días siguientes. Dentro del mismo término deberá comunicarse la imposibilidad de practicar la medida por inexistencia de vinculación vigente.

En caso de que los salarios de titularidad del deudor tengan protección de legal de inembargabilidad, absténgase de registrar la medida e infórmelo al funcionario ejecutor.

En caso de no dar respuesta a la presente se procederá de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,


ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva

Proyecto: Proceso Masivo - FAB - Contratista DPA - SJC
Consecutivo SDM - SJC 214521641

* Tenga en cuenta que la protección definida en el artículo 154 del CST solo aplica para vinculación laboral

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

PM03-PR29- MD16 V.1.0

Página 1 de 3393

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COLDELIVERY SAS
NIT. 880.141.717-8

FECHA:

HORA:

No. ANEXOS:

FIRMA:

25 JUN 2018

SDM-SJC-121384-2018
Bogotá D.C., 13 de junio de 2018

Señora:

MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN

C.C. 52.150.076

CALLE 68 # 59-31 Torre 12 Apto 601

Cel.: 3103216885

Ciudad

REF.: Petición Radicado SDM 63255 de 2018

Respetada Señora,

En respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informarle lo siguiente:

Respecto de la medida cautelar que pesaba sobre los salarios, compensaciones y/u honorarios de su titularidad, resulta necesario informarle que mediante Resolución No. 81593 de 14 de marzo de 2018, se decretó el levantamiento del embargo de dichos salarios, compensaciones y/u honorarios.

Que producto de la medida cautelar antes mencionada, el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales aportó los siguientes títulos de depósito judicial:

NÚMERO DE TÍTULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
400100006477970	27/02/2018	\$ 737.800

Por lo anterior, mediante Auto No. 493546 DEL 13 DE JUNIO DE 2018, se ordenó el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100006477989 - DESMATERIALIZADO para la satisfacción de las obligaciones contenidas en las Resoluciones de Fallo Nos. 349388 de 05/26/2017, por lo que una vez el Banco Agrario de Colombia devuelva a esta entidad los títulos fraccionados se dispondrá la aplicación y devolución del remanente del proceso de cobro coactivo.

De acuerdo con lo anterior, debe comparecer con su documento de identidad ante la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia ubicada en la calle 12 C No. 7 33 en Bogotá D.C. para hacerlos efectivos.

En atención a AUTO No. 493546 DEL 13 DE JUNIO DE 2018 "Por el cual se ordena el fraccionamiento y entrega de títulos de depósito judicial" en el procedimiento coactivo seguido MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.150.076, ordenó:

"PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100006477970 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 737.800.00), así:

- a) Por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$439.950.00) para la satisfacción total de la multa impuesta a través de Resolución No. 349388 de 05/26/2017 con ocasión del comparendo No. 13359454 de 02/24/2017, a cargo del deudor.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

de 2

Página 1

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- b) Por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$297.850)**, como remanente del proceso."

En consecuencia, para hacer efectivos lo(s) título(s) de depósito judicial y remanentes, debe realizarse la aplicación del expuesto proceso de fragmentación, para una vez dispuesto el número de título de depósito correspondiente al remanente y aplicados los valores a sus obligaciones, pueda comparecer ante la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia ubicada en la calle 12 C No. 7 33 en Bogotá D.C. para hacer efectivos los títulos de depósito judicial correspondientes.

En los anteriores términos hemos dado repuesta a su solicitud.

"Bogotá Mejor Para Todos".

ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó Hedy A Díaz H.- Abogada Contratista - SDM-SJC

PA01-PR01-MD01 V.2.0

de 2

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
UNIDAD OPERATIVA DE DEPÓSITOS

DEVOLVER

SDM-SJC- 121384 -2018
Bogotá D.C., 13 de junio de 2018

FIRMADO
SELLADO
CON RES. PARQUE DE LOS cipreses
Nit. 830.053.030-1
CORRESPONDENCIA RECEPCIÓN

30 JUN 2018

Señora
MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN
C.C. 52.150.076
CALLE 55 # 58-31 Torre 12 Apto 601
Cel.: 3103216885
Ciudad

RECIBIDO: _____ HORA: _____
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

REF: Petición Radicada SDM 63255 de 2018

Respetada Señora,

En respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informarle lo siguiente:

Respecto de la medida cautelar que pesaba sobre los salarios, compensaciones y/o honorarios de su titularidad, resulta necesario informarle que mediante Resolución No. 81593 de 14 de marzo de 2018, se decretó el levantamiento del embargo de dichos salarios, compensaciones y/o honorarios.

Que producto de la medida cautelar antes mencionada, el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales aportó los siguientes títulos de depósito judicial:

NÚMERO DE TÍTULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
400100005477070	27/02/2018	\$ 737.800

Por lo anterior, mediante Auto No. 493546 DEL 13 DE JUNIO DE 2018, se ordenó el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100005477070 - DESMATERIALIZADO para la satisfacción de las obligaciones contenidas en las Resoluciones de Fallo Nos. 349388 de 05/26/2017, por lo que una vez el Banco Agrario de Colombia devuelva a esta entidad los títulos fraccionados se dispondrá la aplicación y devolución del remanente del proceso de cobro coactivo.

De acuerdo con lo anterior, debe comparecer con su documento de identidad ante la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia ubicada en la calle 12 C No. 7 33 en Bogotá D.C. para recibirlos efectivos.

En atención a AUTO No. 493546 DEL 13 DE JUNIO DE 2018 "Por el cual se ordena el fraccionamiento y entrega de títulos de depósito judicial" en el procedimiento coactivo seguido MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.150.076, ordeno:

RECIBIDO: _____ HORA: _____
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

OP: 125109
702290087

OP: 125109
702290087

OP: 125109
702290087



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-DGC- 80375-2019
Bogotá D.C., 23 de abril de 2019

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

24 ABR 2019

SEDE PALCQUENAO

Señora
MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN
C.C. 52.150.076
CALLE 66 # 59-31 Torre 12 Apto 601
Cel.: 3103216885
Ciudad

REF.: Petición Radicado SDM 63255 de 2018

Respetada Señora,

En respuesta a la petición de la referencia, y dando alcance al oficio SDM-SJC- 121384 -2018 nos permitimos informarle lo siguiente:

Que mediante AUTO No. 493546 del 13 de junio de 2018 se ordenó el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100006477970 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 737.800.00)

Que, en razón al fraccionamiento, se generaron los siguientes títulos de depósito judicial:

NÚMERO DE TÍTULO	NÚMERO DE DEPÓSITO	VALOR
400100006678956	DESEMATERIALIZADO	\$ 439.950
400100006678957	DESEMATERIALIZADO	\$ 297.850

Que el día 2 de agosto de 2018 se aplicó título de depósito judicial No. 400100006678956 por valor de \$ 439.950, para la satisfacción total de la obligación contenida en la Resolución No. 349388 de 05/26/2017, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad Identificada con NIT 899999061-9.

Por lo anterior, mediante AUTO 062778 DEL 23 DE ABRIL DE 2019, se ordenó a su favor, la devolución del título de Depósito judicial número 400100006678957 – DESMATERIALIZADO por valor de \$ 297.850, para lo cual debe comparecer con su documento de identidad ante la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia ubicada en la calle 12 C No. 7 33 en Bogotá D.C. para hacerlo efectivo, 15 días hábiles posteriores al recibo de esta comunicación.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud.

"Bogotá Mejor Para Todos".


GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Heidy A Diaz H. - Abogada Contratista - SDM- DGC
Revisó: Fredy Orlando Ibañe - Abogado Contratista - SDM- DGC

Code39

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

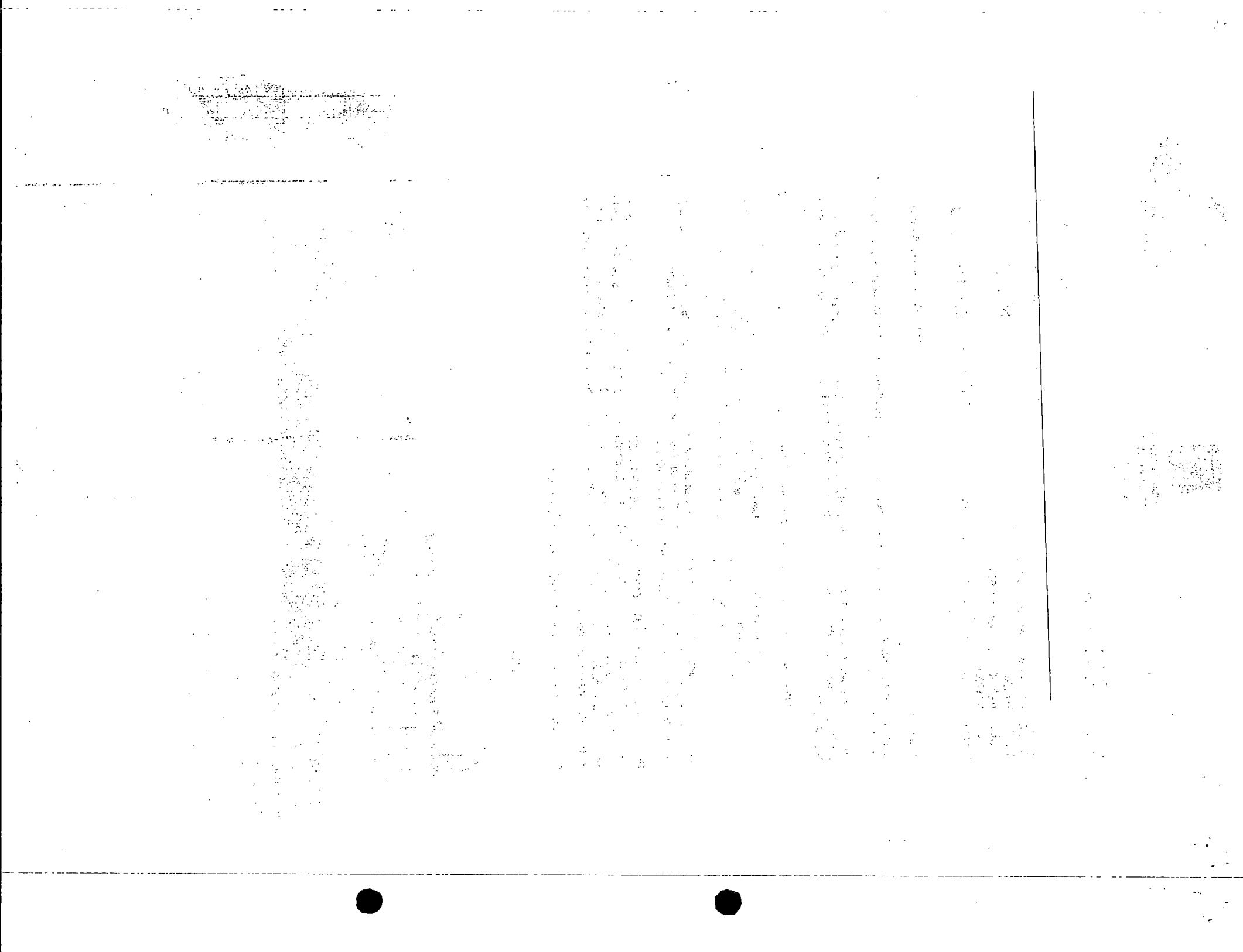
info: Línea 195



DGC-80375-2019

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUTO No. 493546 DEL 13 DE JUNIO DE 2018

"Por el cual se ordena el fraccionamiento de títulos de depósito judicial"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.150.076

EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución que se relaciona a continuación, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso a **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.150.076, multa, en ejercicio de la facultad sancionadora otorgada por la ley y con ocasión de la siguiente orden de comparendo:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	RESOLUCIÓN DE FALLO	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO
13359454	02/24/2017	349388	05/26/2017

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró Mandamiento de Pago No. 162906 de 12/06/2017, contra **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.150.076, por el no pago de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 349388 de 05/26/2017.

Que, habiendo decretado el embargo de salarios, compensaciones y/u honorarios, el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales aportó el siguiente título de depósito judicial:

NÚMERO DE TÍTULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
400100006477970	27/02/2018	\$ 737.800

Que mediante radicado **SDM 63255 de 03/05/2018**, la señora **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.150.076, emite autorización expresa para la apropiación de los títulos de depósito judicial.

Que para la satisfacción de la obligación impuesta a través de la Resolución No. 349388 de 05/26/2017, se requiere del fraccionamiento del título de depósito No. 400100006477970 por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 737.800.00)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100006477970 por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 737.800.00)**, así:

- Por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$439.950.00)** para la satisfacción total de la multa impuesta a través de Resolución No. 349388 de 05/26/2017 con ocasión del comparendo No. 13359454 de 02/24/2017, a cargo del deudor.
- Por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$297.850)**, como remanente del proceso.



AUTO No. 493546 DEL 13 DE JUNIO DE 2018

"Por el cual se ordena el fraccionamiento de títulos de depósito judicial"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**
identificada con cédula de ciudadanía No. **52.150.076**

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de junio de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó Heidy A. Díaz H. - Abogada Contratista - SDM-SJC: *HP*

Página 2 de 2

PM03-PR29-MD22 V.2.0
AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

08 MAR 2019

SEDE PALOQUEMAD

SDM-DGC- 48915-2019
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2019

Señor (a)
MÓNICA DEL PILAR CASTILLO ALBADÁN
C.C. 52150076
Dirección: Calle 66 # 59-31 Torre 12, Apto 601
Conjunto Parque de los Cipres – Barrio: Modelo Norte
Celular: 3103216886, 3835071
E-mail: monipilcas@hotmail.com
Ciudad

REF.: Peticiones Nos. 63259 del 03/05/2019
y 113201 del 04/16/2018

Respetado(a) Señor(a),

En atención a las peticiones de la referencia a través de las cuales solicita copia íntegra del proceso contravencional y coactivo adelantado en su contra y en consecuencia la devolución de los dineros retenidos como consecuencia del embargo decretado mediante Resolución No. 410333 del 12/19/2017 que recaen sobre los salarios, compensaciones y/u honorarios en su contra, es preciso indicar lo siguiente:

Que la Subdirección de Contravenciones de la entidad lo declaró contraventor a las normas de tránsito mediante Resolución de Fallo No. 349388 del 05/26/2017 con ocasión de la orden de comparendo No. 13359454 del 02/24/2017.

Una vez culminó el proceso contravencional adelantado en su contra, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, hoy Dirección de Gestión de Cobro, avocó conocimiento y, en consecuencia, libró mandamiento de pago No. 162906 del 12/06/2017, el cual, una vez consultado el sistema de información contravencional SICON PLUS de la entidad, se pudo verificar que fue notificado el día 02/11/2019.

Posteriormente, mediante Resolución No. 410333 del 12/19/2017 se decretó el embargo sobre los salarios, compensaciones y/u honorarios en su contra, constituyéndose los títulos de depósito judicial Nos. 400100006477970, 400100006678956 y 400100006678957.

En razón a que se constituyó una garantía a la obligación por usted contraída con esta entidad, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, hoy Dirección de Gestión de Cobro, mediante Resolución No. 81593 del 03/14/2018 decretó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los salarios, compensaciones y/u honorarios en su contra.

PA01-PR01-MD01 V.1.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Code39



Página 1 de 2

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ahora, si bien es cierto, el (los) título (s) de depósito judicial mencionado (s) constituye (n) garantía de la (s) obligación (es) vigente (s) y que registra (n) en su estado de cuenta, lo cierto es, que no constituye (n) el pago de la (s) misma (s), razón por la cual, en el marco del proceso de cobro coactivo adelantado en su contra, se le informa que teniendo en cuenta lo que prevé el numeral 3.9.1 del Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá adoptado mediante Resolución 087 de 30 de mayo de 2017, podrá el ejecutado autorizar de forma expresa, la aplicación de los referidos títulos sobre las obligaciones base de la medida cautelar; de lo contrario, esta Subdirección agotará las etapas procesales hasta la liquidación de crédito, a efectos de aplicar la garantía constituida (título judicial).

Por último, una vez consultado el sistema de información SICON PLUS, a la fecha de otorgar la respuesta, la señora MÓNICA DEL PILAR CASTILLO ALBADÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52150076 presenta un saldo pendiente por valor de **\$3.310 más los intereses que se causen**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa que no es procedente acceder a la devolución de los dineros que se han constituido mediante los títulos de depósito judicial enunciados *ut supra* hasta tanto usted no se coloque al día con el pago total de las obligaciones por usted contraídas, o hasta tanto no autorice de manera expresa la aplicación de los referidos títulos.

Finalmente, se le informa que mediante radicado interno No. **SDM-DGC-48923-2019** del 07 de marzo de 2019 se remitió por competencia a la Subdirección de Contravenciones sus peticiones con radicados Nos. 63259 del 03/05/2019 y 113201 del 04/16/2018, a fin de que en derecho se pronuncie respecto de sus solicitudes de copia del proceso contravencional adelantado en su contra y de revocatoria directa por indebida notificación de la orden de comparendo No. 13359454 del 02/24/2017.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a las peticiones de la referencia.

"Bogotá Mejor Para Todos".

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: María Paula Sánchez R. - Abogada Contratista
Revisó: Jacqueline Becerra López - Abogada Contratista





BOGOTÁ D.C.

Sdm Coactiva Bogota <sdmcoactivabogota@movilidadbogota.gov.co>

RESPUESTA Peticiones Nos. 63259 del 03/05/2019 y 113201 del 04/16/2018

1 mensaje

Sdm Coactiva Bogota <sdmcoactivabogota@movilidadbogota.gov.co>

11 de marzo de 2019, 11:21

Para: monipilcas@hotmail.com

Señor (a)

MÓNICA DEL PILAR CASTILLO ALBADÁN
C.C. 52150076

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente le notifico que la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, profirió respuesta a las peticiones del asunto mediante oficio No. **SDM-DGC- 48915-2019 del 07 de marzo de 2019 a través del cual se le informa** que no es procedente acceder a la devolución de los dineros que se han constituido mediante los títulos de deposito judicial a su favor hasta tanto no se coloque al día con el pago total de las obligaciones por usted contraídas, o hasta tanto no autorice de manera expresa la aplicación de los referidos títulos.

Finalmente, se le informa que mediante radicado interno No. **SDM-DGC-48923-2019** del 07 de marzo de 2019 se remitió por competencia a la Subdirección de Contravenciones sus peticiones con radicados Nos. 63259 del 03/05/2019 y 113201 del 04/16/2018, a fin de que en derecho se pronuncie respecto de sus solicitudes de copia del proceso contravencional adelantado en su contra y de revocatoria directa por indebida notificación de la orden de comparendo No. 13359454 del 02/24/2017.

Por último, una vez consultado el sistema de información SICON PLUS, a la fecha de otorgar la respuesta, la señora MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52150076 presenta un saldo pendiente por valor de **\$3.310 más los intereses que se causen**.

Lo anterior comoquiera que aportó correo electrónico y por ser el medio más expedito y eficaz.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO -DGC
Secretaría Distrital de Movilidad D.C.**BOGOTÁ**
MEJOR PARA TODOS

Alcaldía Mayor de Bogotá

11/3/2019

Correo de Bogotá es TIC - RESPUESTA Peticiones Nos. 63259 del 03/05/2019 y 113201 del 04/16/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

www.bogota.gov.co

Cra 8 No. 10 - 65

Bogotá, Colombia

PBX (571) 381 3000

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Movilidad, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Movilidad no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Por favor considere el impacto ambiental que tiene imprimir sin necesidad.



SDM-DGC- 48915-2019.PDF

432K



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUTO 062778 DEL 23 DE ABRIL DE 2019

"Por el cual se ordena la entrega de títulos de depósito"

En el procedimiento coactivo contra **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.150.076**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró Mandamiento de Pago No. **162906 de 12/06/2017** contra **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.150.076**, por el no pago de las obligaciones contenidas en la Resolución No. **349388 de 05/26/2017**, con ocasión a la orden de comparendo No. **13359454 de 02/24/2017**.

Que, en razón a la medida cautelar de embargo decretada en contra de la deudora, fue aportado a la Entidad el siguiente título de depósito judicial

NÚMERO DE TÍTULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
400100006477970	27/02/2018	\$ 737.800

Que mediante radicado SDM 63255 de 03/05/2018, la señora **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.150.076**, emite autorización expresa para la apropiación del título de depósito judicial.

Que mediante AUTO No. 493546 del 13 de junio de 2018 se ordenó el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100006477970 por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 737.800,00)**, así:

- Por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$439.950)** para la satisfacción total de la multa impuesta a través de Resolución No. 349388 de 05/26/2017 con ocasión del comparendo No. 13359454 de 02/24/2017, a cargo del deudor.
- Por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$297.850)**, como remanente del proceso.

Que, en razón al fraccionamiento, se generaron los siguientes títulos de depósito judicial:

NÚMERO DE TÍTULO	NÚMERO DE DEPÓSITO	VALOR
400100006678956	DESEMATERIALIZADO	\$ 439.950
400100006678957	DESEMATERIALIZADO	\$ 297.850

Que el día 2 de agosto de 2018 se aplicó título de depósito judicial No. **400100006678956** por valor de **439.950** para la satisfacción total de la obligación contenida en la Resolución No. **349388 de 05/26/2017**, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificada con NIT 899999061-9.

Code39

PA05-PR03-MD15 V.1.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



06C-62778-30-19

Página 1 de 2

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUTO 062778 DEL 23 DE ABRIL DE 2019

"Por el cual se ordena la entrega de títulos de depósito."

En el procedimiento coactivo contra **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.150.076

Que teniendo en cuenta lo anterior no hay lugar a mantener en custodia el título de depósito judicial No. 400100006678957, por valor de \$ 297.850, por lo que este Despacho procede a ordenar su endoso y devolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título de depósito judicial No. 400100006678957 - **DESMATERIALIZADO** por valor de \$ 297.850.

SEGUNDO: OFICIAR a la señora **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN**, informándole que debe comparecer ante la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia ubicada en la calle 12 C No. 7 33 en Bogotá D.C. para hacerlos efectivos.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de abril de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
Director de Gestión de Cobro (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Heidy A. Díaz H. - Abogada Contratista - SDM-DGC
Revisó: Freddy Orlando Itaya - Abogado Contratista - SDM-DGC

